



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00399-00
DEMANDANTE	LYDA VICTORIA ACOSTA SANZ
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2311

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora Lyda Victoria Acosta Sanz contra la Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones; Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y; la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el representante legal de la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, el presente auto a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de veinticinco (25) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente Del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 149.100 del C. S. de la J. y; como apoderado judicial sustituto al doctor **JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 140.758 del C. S. de la J.

OCTAVO: OFICIAR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **LYDA VICTORIA ACOSTA SANZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.095.510.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d37102e8852c0b1410433f24345448b979d4fe1374b76bf27a8147eb1203fa**

Documento generado en 27/09/2024 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>